



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO 68001-31-03-007-2019-00301-00**

Al Despacho del señor Juez informando que liquidador, representante legal y apoderado del demandado CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACION solicita tener por notificado por conducta concluyente conforme Al art. 301 del C.G.P. Pasa para lo pertinente.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2020

FREDDY OSPINA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga(S), Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso dos del C.G.P., TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACION, en la fecha de notificación por estado de este auto, de las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago de fecha proferido el 10 de diciembre de 2019.

Remítase a la parte demandada vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, una vez notificado el presente auto por estados, al día siguiente del envío comenzara a correr el término para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad al inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., y art. 301 del C.G.P.

De otra parte, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, solicita el embargo del crédito que la Fundación Medico Preventiva para el bienestar social, cobra dentro del presente proceso ejecutivo, medida que fue comunicada mediante oficio No. 0279 del 2 de marzo de 2020, radicado 68001-31-03-006-2020-00039-00, del cual se ordena TOMAR NOTA. Líbrese el oficio correspondiente.

La presente decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 113, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 08/10/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
